

esencia a conseguir la adecuación del hecho enjuiciado con la valoración otorgada al mismo por el grupo social, y que los modos concretos de producirse también están limitados por las exigencias impuestas por dicho grupo.

JOAQUÍN CUEVAS LÓPEZ

*Cátedra de Historia del Derecho  
Español de la Universidad de Sevilla.*

MAFFEI, Domenico: *Gli inizi dell'Umanesimo giuridico*. Milano, 1964.

Varios motivos nos indujeron a acercarnos con interés al libro de Maffei. En primer lugar, intuir en su título el tratamiento de un tema sugestivo en alto grado que no por normalmente desatendido deja de tener importancia excepcional en la comprensión de los fenómenos jurídicos fundamentales de nuestro pasado. Ciertamente, en el estudio de la evolución del Derecho romano en Europa, la época humanística, colocada entre la erupción de Glosadores y Comentaristas y el fabuloso esfuerzo del Pandectismo, ha solido ser víctima de un relativo desapego por parte de los especialistas. Además, no era esta la primera ocasión en que Maffei dedicaba su atención al Humanismo jurídico (recuérdese, por ejemplo, *Influssi del rinascimento nei giuristi napoletani*, publicada en 1940), lo que hacía presumir en el autor un dominio poco común.

Especialmente sabrosa es la Introducción, en la que Maffei desliza puntos aislados de su concepción de la Historia y su juicio sobre el estado de la cuestión. Dificultan su empresa tanto el hecho de haber sido estudiado el Humanismo con preferencia desde los ángulos de la política, del pensamiento, del arte, y no desde el estrictamente jurídico, cuanto la radical bipartición de la historiografía, que concibe al Renacimiento bien como prolongación del Medievo, bien como rama totalmente independiente y desgajada del mismo. No comparte ninguna de ambas tendencias, añadiendo que nunca una época histórica forma un bloque monolítico y que, por tanto, las relaciones entre unas y otras son evidentes; ni se puede desconocer lo que el Renacimiento debió a la Edad Media, ni ignorar tampoco las aportaciones propias del Humanismo. Desde otro punto de vista, combate la separación establecida por Burckhardt entre política y cultura, afortunadamente superada, siendo del parecer de que resulta imposible indagar la génesis y características del Humanismo jurídico sin tomar en consideración factores religiosos, políticos, sociales, económicos... La influencia de las conexiones salta a la vista, y construir compartimentos estancos equivale a no comprender nada.

En su referencia a la historiografía se hace eco de la inexistencia de una obra de conjunto sobre la cuestión estudiada. A su juicio, los trabajos al uso son insatisfactorios por no sobrepasar la mera erudición

o las divagaciones que dejan convertido al Humanismo en entidad abstracta, muda e ininteligible.

La problemática queda centrada en varios puntos: por qué del Escolasticismo jurídico se pasó al Cultismo; por qué a los intérpretes medievales les resultó extraña toda tentativa de historización del Derecho romano, mientras tal historización fue perseguida, en cambio, por los jurisconsultos humanistas; dónde estuvo el nexo de Glosa, de una parte, y Humanismo, de otra, con las respectivas realidades sociales y espirituales en que se desarrollaron. Hasta aquí lo que pudiéramos denominar cuestiones preliminares.

Lo que Maffei llama «polémica humanística» se desdobló en realidad en tres vertientes. En primer término, desde fines del siglo xiv y a lo largo del xv, se desarrolló un período de crítica contra la jurisprudencia medieval y sus métodos. A centenares surgen las citas de autores renacentistas explayados en diatribas contra Glosadores y Comentaristas (sobre todo contra éstos), que degeneraron en temerarios ataques contra la persona del mismo Justiniano y de su «ministro» Triboniano. En un tono que actualmente nos parece pueril, les fueron achacados a los juristas medievales multitud de defectos imputables ya a su propia personalidad ya a la «barbarie» de la época en que les correspondió vivir. Ante el culto a la antigüedad, los errores cometidos por los antepasados resultaron escandalosos, hasta el punto —y éste es el segundo aspecto de la polémica, involucrado y difícilmente separable del anterior— de que se puso en tela de juicio la autoridad de la *Compilación justiniana*, única fuente del Derecho romano sobre la que se había trabajado hasta entonces. En tercer lugar, como consecuencia de tal replanteamiento, se impusieron los Humanistas la tarea de determinar la validez, significado y función actuales del Derecho romano. Frente a las actitudes de menosprecio de quienes llegaron a proclamar que las leyes alienan la razón, los Humanistas más calificados sostuvieron la necesidad del ordenamiento jurídico para el normal desenvolvimiento de la vida social, independientemente de su conciencia de insatisfacción ante el sistema jurídico vigente y de la insistencia con que fueron señaladas las limitaciones del Derecho romano en este sentido.

Pero esa labor demoleadora generó unas ansias de renovación jurídica, latentes en el trasfondo de toda polémica, gracias a las cuales el Humanismo jurídico no se agotó en un quehacer negativo. No debe olvidarse que las críticas eran más bien de tipo metodológico que material, y que, por otra parte, el Derecho romano continuaba estando demasiado vivo y teniendo una efectiva importancia. Por eso, la novedad de las consideraciones humanísticas radicó, más que en el objeto y contenido, en su forma. Tanto en los precursores (Luca da Penne, Valla, Vegio, etc.), como en los grandes humanistas (Alciato, Budeo, Zasio), las exhortaciones al retorno del estudio de las fuentes del Derecho romano fueron una constante. Era preciso liberar esas fuentes, clásicas o justinianeas, de todo

aditamento, de la costra y aparato que los juristas medievales pegaron al *Corpus Iuris*, y, eliminando las erróneas interpretaciones de los textos, volverlos a su primitiva pureza.

Repudiada la Escolástica, se va a aplicar un nuevo método en el que la filología encuentra extenso campo de aplicación. Comienzan las ediciones críticas y la palingenesis. Alciato, Budeo, Zasio, coinciden en la coordinación de su obra, en la aplicación de las nuevas técnicas, en su interés por el Derecho romano público. Su trabajo abre una nueva visión del Derecho romano. El jurista medieval, en la medida en que en el Medievo había sido viva la participación y prosecución de la romanidad, no fue consciente de la historicidad de la norma romana. Ahora, restituida ésta a su pureza, empieza a ser vista en la Historia; comprendida más plenamente y sin escorias, se plantea su adaptabilidad a las exigencias del presente. Para el Humanismo, el *Corpus*, en cuanto testimonio de una época determinada, debe ser superado. El Derecho positivo se transforma en Derecho histórico. La jurisprudencia culta rompe la unidad del sistema para colocarlo entre los monumentos de la Historia.

Maffei rechaza, finalmente, la concepción «lúdica» y meramente retórica sobre el hombre del Renacimiento. No comparte, en absoluto, la afirmación de Gentile de que fue más literato que jurista. Capta la conexión del Humanismo con la política y atribuye su preocupación, no ya por los conceptos romanos, sino también por los aspectos filosófico-jurídicos y cultural-metodológicos, a la finalidad esencial de determinar los límites de validez del Derecho romano. Para Maffei la exigencia fundamental del mundo jurídico renacentista es romper la estaticidad del Derecho romano medieval y asentar la formación del Derecho nacional sobre el fondo común de la disolución del ordenamiento jurídico-político medieval. El humanista no fue, pues, un diletante, sino un individuo consciente de la realidad de su tiempo y con una meta de acción indirecta pero comprometida con tal realidad.

En el balance del Humanismo cuenta como hecho positivo haber sentado las bases de la historia de las instituciones y de la ciencia jurídica romanas, precisamente valiéndose de la filología como medio hermenéutico para renovar la visión del Derecho. Entre los aspectos que normalmente la doctrina acepta como negativos, Maffei no está de acuerdo en que el Humanismo produjera el divorcio entre teoría y práctica jurídicas. Tal distanciamiento se debió, según él, a un malentendido no imputable a los «cultos» y derivado del cambio de método. La obra se cierra con unas breves consideraciones sobre la aportación francesa al Humanismo jurídico.

Como habrá observado el lector, ni el título del libro refleja con exactitud su contenido, ni, lo que es más importante, tal contenido responde plenamente a la problemática planteada por el autor. A nuestro juicio, la actitud crítica de Maffei ante la bibliografía anterior, actitud respetable, desde luego, y exacta en parte, hubiera requerido, no obstante,

ser expresada con mayor tiento y añadiendo varios matices. Su afirmación, por ejemplo, de que las páginas dedicadas al Humanismo jurídico en algunos manuales y obras generales son poco aprovechables, parece francamente injusta, sobre todo teniendo a la vista las aportaciones de autores como Calasso, Koschaker, Wiaecker, Schaffstein, autores cuyo tratamiento del tema, aunque breve, es orientador, riguroso, con enormes posibilidades de fecundidad y obedece a una construcción segura que de ningún modo se puede rechazar globalmente sin disponer de argumentos fundados con solidez.

El ánimo con que Maffei se aproxima a la Historia es sugestivo, y creemos que el único viable cuando se intenta reconstruir una época como la renacentista en la cual los diversos elementos de la vida socio-jurídica se superponen y confunden de modo tan acusado. Sin embargo, concluida la lectura se adquiere la impresión de que sus presupuestos no han dado el fruto deesado; las cuestiones sobre las que se interroga en la Introducción —obvias algunas, por cierto—, permanecen irresueltas. En las páginas de *Comienzos del Humanismo jurídico* no se encuentra ni una hipótesis siquiera de por qué surgió el humanista enfrente del comentarista, ni de por qué el *mos gallicus* no prendió en Italia y emigró a Francia prontamente. Ello hubiera exigido con toda probabilidad poner en juego los factores políticos, espirituales, sociales, etc., a que en un principio alude, aclarando los orígenes del Humanismo y proporcionándonos, de paso, notables elementos de juicio para poder valorarlo después. En lugar de ésto, Maffei ha preferido seguir un camino más fácil aunque infinitamente menos renovador: recoger los lugares comunes de las obras que, según su propia confesión, le dejan insatisfecho, y recubrirlos con abundante aparato erudito. En este sentido, se debe reconocer que, ya que no original ni profundo, en libro de que nos ocupamos es sumamente útil por el acopio bibliográfico y, en menor medida, documental que contiene.

B. GONZÁLEZ ALONSO.

MONTENEGRO BACA, José: *El Derecho del Trabajo en «El Quijote»*. Trujillo (Perú), 1965; 132 págs.

El autor de esta monografía centra su atención en Sancho Panza, el fiel escudero, a quien defiende de la nota de prosaico materialismo que suele imputársele en contraste con el perfil idealista de su señor. Considéralo el autor como representante del pueblo anónimo, del mundo del Trabajo; estudia (capítulo 3.º) la naturaleza del contrato que unía a caballero y escudero, sosteniendo que reúne los caracteres de una relación laboral. En el capítulo 4.º analiza la remuneración que percibía Sancho por sus servicios, ya en forma de salario, ya de promesas que se concretaron en la atribución del cargo de gobernador de la Insula Barataria. La actuación de Sancho al frente de este cargo es analizada con cierto